

Aprueban nuevos formatos de autoliquidación que deberán presentar los productores, importadores y exportadores al Administrador del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003 -2011 -MEM -DGH

Lima, 5 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores del

Sistema Peruano de Información Jurídica

mercado interno. La vigencia del Fondo se amplió hasta el 31 de agosto de 2011, a través del Decreto de Urgencia N° 083-2010;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, así como se facultó a la Dirección General de Hidrocarburos para que dicte y establezca los aspectos operativos del Fondo;

Que, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, desde el 1 de enero del año 2009 la comercialización del Diesel B2 se hizo obligatorio en todo el país, en reemplazo del Diesel N° 2; y a partir del 1 de enero del 2011 es de uso obligatorio el Diesel B5 en reemplazo del Diesel B2;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2009-EM, se establecieron los criterios para determinar las zonas geográficas en las que se comercializaría Diesel B2 con un contenido de azufre máximo de 50 ppm, prohibiéndose la comercialización y uso automotriz de dicho combustible con un contenido de azufre mayor a 50 ppm, en las provincias de Lima y Callao, a partir del 1 de enero 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 211-2010-MEM/DGH se aprobaron los formatos de autoliquidación para Productores e Importadores, correspondiente al Producto Diesel B2;

Que, mediante Resolución Directoral N° 288-2010-MEM/DGH se aprobaron los formatos de autoliquidación para Exportadores, correspondiente al Producto Diesel B2;

Que, considerando el reemplazo del Diesel B2 por el Diesel B5, a partir del 1 de enero de 2011, dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, corresponde aprobar nuevos formatos de autoliquidación para dicho producto;

Que, por su parte, el literal h) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 142-2004-EF, establece como una de las funciones del Administrador del Fondo, aprobar mediante Resolución Directoral, los formularios, calendarios de presentación, documentación, exigibles para las liquidaciones y cualquier otro aspecto operativo del Fondo;

Conforme a lo dispuesto el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 142-2004-EF mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Los Productores, Importadores y Exportadores, deberán presentar al Administrador del Fondo la autoliquidación correspondiente, según los Formatos:

FORMATO A - Diesel B5, Contenido de Azufre
FORMATO B - Diesel B5
FORMATO C - Diesel B5, Volumen Facturado
FORMATO D - Diesel B5, Importadores
FORMATO E - Exportador de Diesel B5

Estos Formatos que se encuentran como anexos de la presente resolución, serán publicados en la página web del Ministerio de Energía y Minas, en el área de hidrocarburos. Estos Formatos se entregarán al Administrador del Fondo en disco magnético (diskette) de 3½" o en un disco compacto (CD) y en hoja impresa debidamente firmada por el representante legal de la empresa productora, importadora y/o exportadora.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GONZÁLES TALLEDO
Director General de Hidrocarburos

(*) Ver Gráficos, publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.